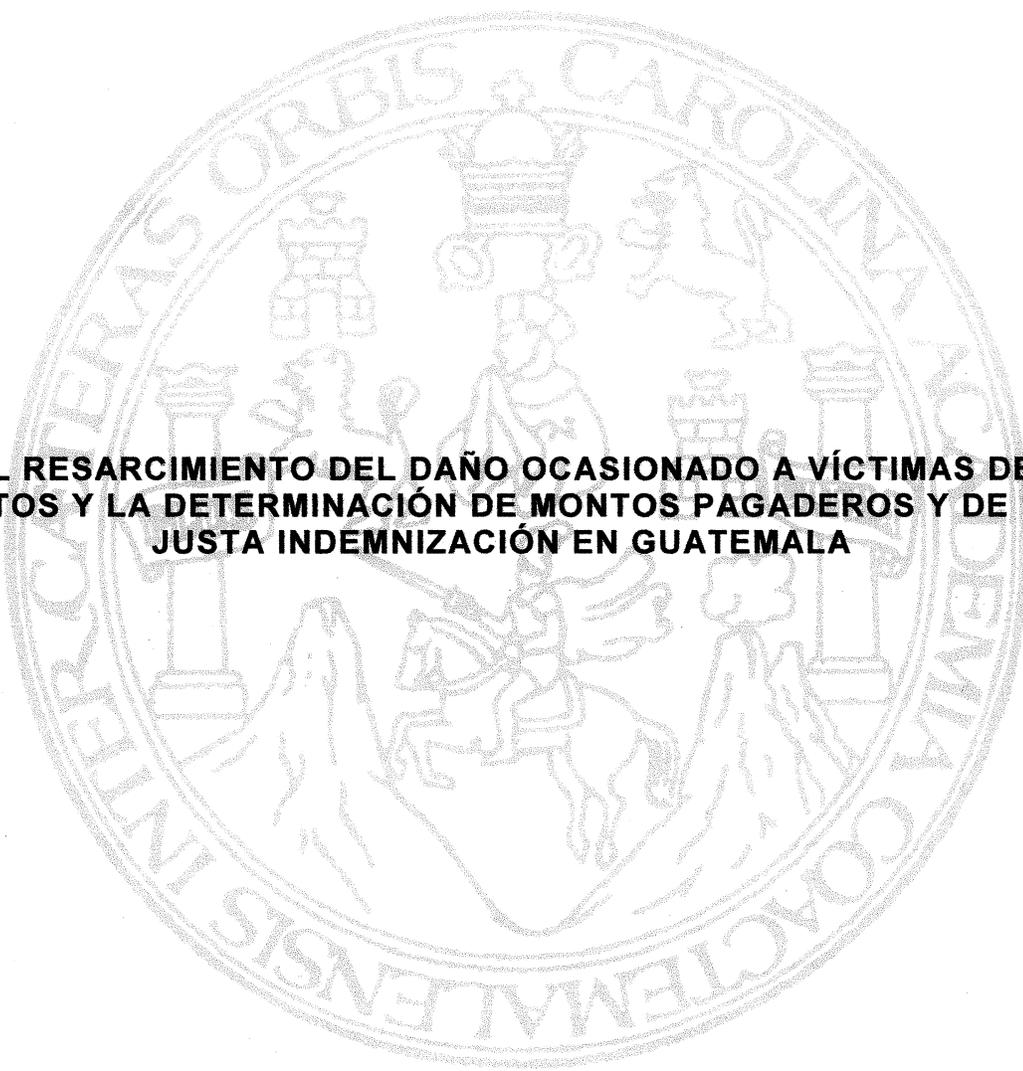


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or historical figure, wearing a crown and holding a staff. The figure is surrounded by various symbols, including a cross, a shield, and architectural elements like columns. The Latin text "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CETERAS ORBIS CAROLINAE" is inscribed around the perimeter of the seal.

**EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO OCASIONADO A VÍCTIMAS DE
DELITOS Y LA DETERMINACIÓN DE MONTOS PAGADEROS Y DE UNA
JUSTA INDEMNIZACIÓN EN GUATEMALA**

SANDY GABRIELA CASTRO PAREDES

GUATEMALA, MAYO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO OCASIONADO A VÍCTIMAS DE
DELITOS Y LA DETERMINACIÓN DE MONTOS PAGADEROS Y DE UNA
JUSTA INDEMNIZACIÓN EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SANDY GABRIELA CASTRO PAREDES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denís Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

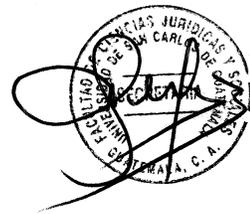
Primera Fase:

Presidente: Lic. Alvaro Hugo Salguero Lemus
Vocal: Lic. Byron René Jiménez Aquino
Secretaria: Licda. Ana Beatriz Conde

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Jacobo Lemus Bran
Vocal: Lic. Mario Roberto Morales Salazar
Secretario: Lic. Victor Enrique Noj Vasquez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración De Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 05 de abril de 2018.**

Atentamente pase al (a) Profesional, FREDY ALBERTO SUTUC GUTIÉRREZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
SANDY GABRIELA CASTRO PAREDES, con carné 201125295,
 intitulado EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO OCASIONADO A VÍCTIMAS DE DELITOS Y LA DETERMINACIÓN DE
MONTOS PAGADEROS Y DE UNA JUSTA INDEMNIZACIÓN EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 10 / 04 / 2018. f)


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Fredy Alberto Sutuc Gutiérrez
 Abogado y Notario
 Col. 5658





LIC. FREDY ALBERTO SUTUC GUTIÉRREZ
Abogado y Notario – Col. 5658
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
6ª. Ave. 14-33 zona 1, Oficina 304 Edificio Briz
Tel. 55622341



Guatemala, 5 de mayo de 2018.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe de la unidad de asesoría de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado:

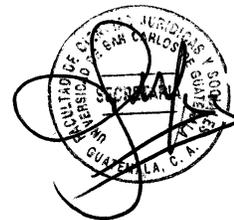
En atención al nombramiento como asesor de tesis, de la bachiller **SANDY GABRIELA CASTRO PAREDES**, me dirijo a usted, haciendo referencia a la misma, con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir el dictamen correspondiente; y habiendo asesorado el trabajo encomendado,

EXPONGO:

- A) Respecto al nombre del trabajo de tesis, se nomina de la siguiente manera: **“EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO OCASIONADO A VÍCTIMAS DE DELITOS Y LA DETERMINACIÓN DE MONTOS PAGADEROS Y DE UNA JUSTA INDEMNIZACIÓN EN GUATEMALA”**.
- B) En cuanto al contenido científico y técnico de la presente investigación, se centra en la necesidad de establecer una justa indemnización y monto dinerario verdadero, que cubra los daños y perjuicios como efectos patrimoniales del delito, con la finalidad de que el monto a pagar sea verdadero y efectivo, para evitar una doble victimización del sujeto pasivo del delito.
- C) En la revisión del trabajo de tesis, se discutieron algunos puntos en forma personal con la autora, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió, en argumento de lo anterior, procedí a revisar los diferentes métodos empleados, los cuales fueron el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con el propósito de encontrar posibles soluciones; el deductivo que partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares, para poder así formular una teoría unificando diversos elementos.
- D) La contribución científica, radica en establecer la justa aplicación de la reparación digna, así como la referencia de estándares internacionales que pueden aplicarse en esta área del derecho penal.

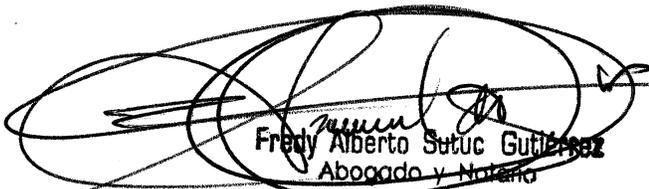


LIC. FREDY ALBERTO SUTUC GUTIÉRREZ
Abogado y Notario – Col. 5658
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
6ª. Ave. 14-33 zona 1, Oficina 304 Edificio Briz
Tel. 55622341



- E) Se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, que los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo; y en cuanto a la conclusión discursiva, comparto los argumentos vertidos por la autora, puesto que la misma se encuentra estructurada de acuerdo al contenido del plan de investigación y está debidamente fundamentada.
- F) Expresamente declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grado de ley.
- G) Se establece, que se cumplieron los requisitos exigidos por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual resulta procedente dar el presente dictamen favorable, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de Usted, su deferente servidor.

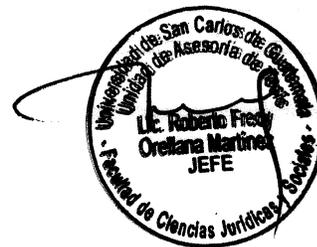


Fredy Alberto Sutuc Gutiérrez
Abogado y Notario
Col. 5658

Lic. FREDY ALBERTO SUTUC GUTIERREZ
Abogado y Notario
Col. 5658



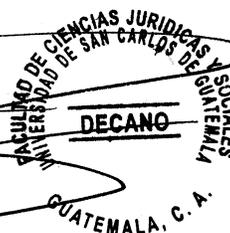
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de julio de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SANDY GABRIELA CASTRO PAREDES, titulado EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO OCACIONADO A VÍCTIMAS DE DELITOS Y LA DETERMINACIÓN DE MONTOS PAGADEROS Y DE UNA JUSTA INDEMNIZACIÓN EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por su fortaleza, amor e infinita bondad.

A MI PADRE:

Víctor Manuel Castro Monterroso, gracias por haberme formado así, estoy orgullosa de ser como soy y eso te lo debo a ti. Cuando me equivoco me ayudas, cuando dudo me aconsejas y siempre que te llamo estás a mi lado, quiero decirte que eres el ser que más respeto y admiro, por eso te pido con amor y empeño, que más que mi padre sigas siendo mi amigo.

A MI MADRE:

Nélida Consuelo Paredes Salas, por haberme orientado en todos los aspectos de mi vida.

A MI HERMANA:

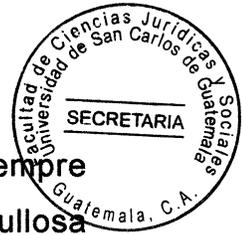
Lindsey Valeria Castro Paredes, eres la mejor hermana que puede existir en el mundo, no tengo palabras para agradecerle a Dios por haberme dado una compañera como tú, gracias por tu apoyo y consejos, eres una inspiración y este triunfo también es tuyo.

A MIS SOBRINOS:

Daniela Alejandra Massella Castro, José Mathias Massella Castro, por dame alegrías, palabras de apoyo en mi etapa de estudiante.

A MI ABUELA MATERNA:

María Consuelo Salas, por ser una mujer maravillosa, virtuosa, sabia, gracias por su apoyo incondicional y oraciones.



A MI ABUELA PATERNA: María Romelia Monterroso, te adoro, siempre estás en mi corazón y sé que estarías orgullosa de mí, gracias por ser mi ángel de la guardia.

A MIS AMIGOS: Gracias por haberme brindado su amistad y cariño así como su apoyo incondicional en mi formación profesional.

A: La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, mi Alma Mater por permitir mi formación como profesional.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, porque en tus aulas me formaste con la sabiduría de los distintos catedráticos para llegar a ser una profesional de éxito.



PRESENTACIÓN

Esta investigación cualitativa, pertenece a la rama del derecho penal, tiene como finalidad analizar y desarrollar lo relativo a la víctima es el individuo que ha sufrido las consecuencias de un daño perjuicio, quedando afectado, bien sea física o emocionalmente, siendo necesario garantizar el resguardo a las víctimas de delitos y determinar montos pagaderos y una justa remuneración a la misma.

Con el paso del tiempo el término víctima ha ido cambiando y se le ha dado un sentido más general, por lo que suele mencionársele como la persona dañada por otro sujeto o por una fuerza mayor.

Este trabajo se realizó en el período del mes de julio de 2017 a marzo del 2018, en el municipio de Guatemala, donde se encuentran los juzgados con competencia penal y se conocen y dilucidan una gran parte de los juicios penales.

El aporte consiste en determinar la necesidad de que el responsable de un ilícito penal, realmente compense a la víctima, mediante lo que se conoce actualmente como reparación digna, la que en su aplicación es muy discrecional del órgano jurisdiccional que la resuelve el caso concreto.



HIPÓTESIS

En la aplicación de justicia penal, es fundamental la implementación de programas de reparación del daño a víctimas de delitos, que sean determinantes y cuantificables en montos pagaderos, que constituyan una justa indemnización en la sociedad guatemalteca, para así asegurar que los daños tanto físicos como psicológicos les sean resarcidos.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis jurídico descriptiva, se comprobó al determinarse que las víctimas tienen derecho a ser indemnizadas por los gastos realizados en asistencia médica o los derivados de la necesidad de contraer algún servicio debido a las consecuencias del delito del que fueron víctimas, siendo el Estado guatemalteco el que de manera urgente tiene que encargarse de implementar sistemas de compensación económica a los sujetos pasivos del ilícito penal, con montos que realmente cubran sus necesidades y tratar de alcanzar la mayor eficacia.

Las técnicas utilizadas fueron la bibliográfica, documental y jurídica, para el desarrollo capitular. Los métodos utilizados fueron el analítico, sintético y deductivo, que permitieron la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado, permitiendo la comprobación de la hipótesis formulada y la demostración de la misma.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La rama del derecho penal y procesal penal.....	1
1.1. El derecho penal como rama del derecho público.....	1
1.1.1. Fuentes.....	3
1.1.2. Características.....	4
1.2. La dogmática jurídico penal en la teoría del delito.....	6
1.3. La obligatoriedad de acatar la ley penal.....	8
1.4. El proceso penal como modo de realizar el ius puniende	9
1.4.1. Principios rectores del proceso penal	11
1.4.2. La conformación del proceso penal y sus etapas.....	15

CAPÍTULO II

2. La víctima de un ilícito penal.....	21
2.1. Antecedentes de la denominación de víctima.....	21
2.2. El significado etimológico del concepto de víctima.....	28
2.3. La victimología.....	30
2.3.1. El inter victimae.....	32
2.3.2. Niveles de victimización.....	34
2.3.3. El proceso de victimización.....	35

CAPÍTULO III

3. La política criminal y la acción reparadora.....	39
3.1. La política criminal.....	39
3.2. El miedo a ser víctima de un delito.....	41



3.3. El daño producido por el ilícito penal	43
3.4. La reparación de los daños y perjuicios ahora conocida como reparación digna del delito	46
3.5. La asistencia a la víctima del delito	48
3.6. La acción reparadora	50

CAPÍTULO IV

4. El resarcimiento del daño ocasionado a víctimas de delitos y la determinación de montos pagaderos y de una justa indemnización en Guatemala	55
4.1. El proceso jurídicamente reglado	56
4.2. La reparación digna y sus efectos en Guatemala	59
4.3. La falta de un sistema de valoración para estimar la reparación	61
4.4. El resarcimiento del daño ocasionado a víctimas de delitos y la determinación de montos pagaderos	63
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	69
BIBLIOGRAFÍA	71



INTRODUCCIÓN

Esta investigación, se realiza con la finalidad de hacer un análisis del derecho que tienen las víctimas de delitos determinantes, quienes eran actores civiles, pero debido a las reformas del Código Procesal Penal, a la búsqueda del pago de los daños, actualmente se le denomina reparación digna, buscando aportar posibles mecanismos legales para que la misma se haga efectiva y acorde a la realidad de los daños causados.

El problema investigado, se centra en reconocer a la víctima como la parte más afectada en la contienda judicial, contra quien se ha cometido el hecho delictivo, siendo el principal objetivo el garantizar la existencia en igualdad de condiciones, con el objeto de visibilizar a la víctima y darle la oportunidad de alcanzar la igualdad en el proceso, sino también la resocialización de la misma, para que ésta regrese al seno de la sociedad en las mismas condiciones en que se encontraba antes del delito.

La hipótesis operativa, se comprobó al establecer que debe buscarse la restitución integral de los daños y perjuicios materiales o inmateriales que se le hayan causado al sujeto pasivo del delito, debido a ello es importante que el procedimiento para otorgarlo y su ejecución, sea lo más simple y efectivo posible, otorgándole mayores garantías, a efecto que la ejecución de la reparación digna sea inmediata.

El objetivo general fue determinar que existe una doble victimización por parte de las instituciones judiciales, que se involucran en el proceso penal, por la falta de mecanismos adecuados dentro del Código Procesal Penal, que permitan la efectiva reparación y pago de la misma, puesto que no basta haberla otorgado sino la misma debe ser ejecutable dentro de un plazo prudencial, pero el retardo y la falta de pago de la misma, trae consigo mayores sufrimientos para la víctima.



La tesis se divide en cuatro capítulos, dentro de los cuales el primero la rama del derecho penal y procesal penal; el segundo desarrolla lo relativo a la víctima de un ilícito penal; el tercero enuncia la política criminal y la acción reparatora; finalmente el cuarto trata sobre el resarcimiento del daño ocasionado a víctimas de delitos y la determinación de montos pagaderos y de una justa indemnización en Guatemala.

Respecto a la metodología utilizada, se hizo uso del método sintético, con el que se analizó los hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. Este método permitió la formación de la hipótesis, la investigación de leyes científicas y las demostraciones. El analítico, permitió la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado. La técnica utilizada fue la bibliográfica y de observación.

Que el Estado a través de una política criminal eficiente, debe buscar los mecanismos que permitan la creación de programas de reparación del daño que realmente evalúen los efectos del delito en las víctimas y de sus necesidades, debido a ser el medio eficaz para fijar las cantidades líquidas y exigibles por parte de las víctimas y de sus familias para los gastos que devienen a consecuencia del delito.



CAPÍTULO I

1. La rama del derecho penal y procesal penal

El apareamiento del derecho va parejo a la presencia de intereses opuestos y contradictorios entre los miembros de las comunidades primitivas, cuando la producción de bienes pasa de los niveles del consumo necesario de la comunidad y empieza a acumularse una reserva, la cual es apropiada por los más fuertes o de mayor preeminencia. Lo anterior da a las actividades de intercambio comercial, a la existencia de sujetos que dejan de ser productores y consumidores como al principio lo eran todos, para transformarse en intermediarios que se aprovechan de unos y otros.

1.1. El derecho penal como rama del derecho público

“En derecho penal se define como normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así la responsabilidad del sujeto activo y asociado a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”.¹

El Estado puede imponer penas y medidas sólo dentro de los límites de la ley, y no más allá. El derecho penal puede ser contemplado, pues, en sentido objetivo como conjunto de normas, y en sentido subjetivo como facultad que

¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 238.



tiene el Estado de imponer penas y medidas de seguridad y corrección a los súbditos cuando se cumplen los presupuestos legalmente señalados.

“El (ius poenale) es el conjunto de normas jurídicas que a determinadas conductas previstas como delitos asocian penas o medidas de seguridad y corrección. Regula la potestad punitiva (retributiva y preventiva) del Estado. El ilimitado poder de punir, atributo de la soberanía del Estado, se convierte en poder jurídico, es decir, en Derecho subjetivo (ius puniendi), en virtud del imperio de la norma objetiva que vincula también, autolimitándolo, al propio Estado”.²

Es la disciplina cuya misión siempre ha sido filosóficamente proteger valores fundamentales del hombre, tales como su patrimonio, su dignidad, su honra, su seguridad, su libertad, su vida como presupuesto indispensable para gozar y disfrutar de todos los demás, hasta llegar a la protección del Estado y de la sociedad en la medida en que se tutele y se garantice la convivencia humana.

El derecho penal es una rama del derecho público interno, que tiende a proteger intereses individuales y colectivos; la tarea de penar o imponer una medida de seguridad es una función típicamente pública que solo corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía, además de que la comisión de cualquier delito genera una relación directa entre el infractor y el Estado que es el único ente titular del poder punitivo, en

² Rodríguez Mourullo, Gonzalo. **Derecho penal. Parte general.** Pág. 11.



tal sentido se considera que el derecho penal sigue siendo de naturaleza pública, porque corresponde al Estado mantener la paz social.

Se ha definido el derecho penal en forma bipartita desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo... en suma se puede definir el derecho penal sustantivo material (como también se le llama), como parte del derecho, compuesto por un conjunto de normas establecidas por el Estado, que determinan los delitos, las penas y/o medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen.

1.1.1. Fuentes

Se denomina fuente al lugar donde se origina y se produce el derecho, en primer lugar se hace referencia a las fuentes reales o materiales, se conocen así a aquellas que tienen su fundamento en la realidad de los hombres y por ende de los pueblos.

En relación a la fuente directa del derecho penal es la ley, por cuanto que sólo esta puede tener el privilegio y la virtud necesaria para crear figuras delictivas y las penas o medidas de seguridad correspondientes. Las fuentes directas se dividen en fuentes de producción y fuentes de cognición. Las fuentes indirectas son aquellas que solo en forma indirecta pueden coadyuvar en la proyección de nuevas normas jurídico - penales e incluso pueden ser útiles tanto en la interpretación como en la sanción de la ley penal, pero no



pueden ser fuente de derecho penal, ya que por sí solas carecen de eficacia para obligar.

“En relación a las fuentes son las expresiones humanas, los hechos naturales o los actos sociales que determinan el contenido de la norma jurídico penal, es decir son las manifestaciones socio naturales previas a la formalización de una ley penal”.³

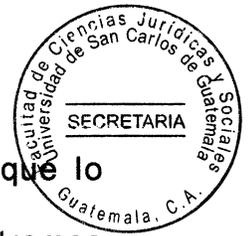
En relación a la fuente formal, ésta tiene como objeto analizar el proceso de creación jurídica de las normas penales y a los órganos donde se realiza el mencionado proceso legislativo que en Guatemala corresponde al Congreso de la República.

1.1.2. Características

Los juristas penalistas ejercen tradicionalmente desde las agencias de reproducción ideológica, el poder discursivo de legitimación del ámbito punitivo, pero muy escaso poder directo, que está a cargo de otras agencias.

El poder directo de los juristas dentro del sistema penal se limita a los pocos casos que seleccionan las agencias ejecutivas, iniciando el proceso de criminalización secundaria, y se restringe a la decisión de interrumpir o habilitar la continuación de ese ejercicio.

³ **Ibid.** Pág. 78.



“El derecho penal como ciencia, posee una serie de características que lo hacen ser una rama del derecho público, dentro de las cuales encontramos las siguientes:

- Es valorativo, porque el derecho penal está subordinado a un orden valorativo, en cuanto que califica los actos humanos con arreglo a una valoración; es decir que se valora la conducta humana.
- Es finalista, porque siendo una ciencia teleológica, su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente establecido, a través de la protección contra el acto delictivo.
- Es fundamentalmente sancionador, porque el derecho penal, no puede dejar de ser sancionador porque jamás podrá prescindir de la aplicación de la pena, aun cuando existan otras consecuencias del delito.
- De carácter positivo, es debido a que solo lo promulgado por el Estado es jurídicamente vigente, conlleva a ser un derecho de aplicación actual, puesto que se conciben normas jurídicas penales vigentes pero no positivas.
- Es una ciencia social y cultural o del espíritu, esto es debido a que no estudia fenómenos naturales enlazados por la causalidad, sino regula conductas en atención a un fin considerado como valioso; ciencia del deber ser.

- Es normativo, porque está conformado por normas que son preceptos, que contienen mandatos o prohibiciones que regulan la conducta humana.
- Pertenece al derecho público, porque siendo el Estado el único titular del derecho penal, solamente a él corresponde la facultad de establecer delitos y las penas o medidas de seguridad correspondientes”.⁴

Para cumplir la función de ejercicio directo de poder se desarrolla una teoría jurídica, elaborado sobre el material básico, que está compuesto por el conjunto de actos políticos de criminalización primaria o de decisiones programáticas punitivas de las agencias políticas, completado por los actos políticos de igual o mayor jerarquía.

1.2. La dogmática jurídico penal en la teoría del delito

La dogmática jurídico-penal establece límites y construye conceptos, posibilita una aplicación del derecho penal en forma segura y previsible y lo substraer de la irracionalidad, de la arbitrariedad y de la improvisación.

Dentro de todo el contexto de teorizar una norma y una conducta, se lleva a cabo un proceso penal, con cada una de sus incidencias para llegar a una etapa final de condena o absolución, para lo que es necesario previamente situar esta conducta bajo el imperio de la hipótesis normativa.

⁴ **Ibid.** Pág. 82.



La teoría del delito además es importante para determinar cuál es el fundamento de su aplicación, lo que radica en la protección del bien jurídico tutelado, que no es más que el bien o valor que socialmente se justiprecia para encontrar el parámetro del desvalor jurídico.

“En la ley sustantiva penal que conceptualiza, describe y pena la acción, está delimitada como una hipótesis normativa la posibilidad de que se pueda no dar efectivamente la comisión de ese delito. En esta etapa del pensamiento humano, surge la teoría del delito, teorizar la conducta humana frente a la posibilidad de la responsabilidad penal, para llegar a determinar la posibilidad de que existe la comisión de un delito”.⁵

La construcción de la teoría del delito, no es más que la conceptualización y definición de un delito y con esto los juzgadores no solo conocen la verdad histórica del proceso y la forma de comisión del delito, sino que también pueden aplicar una verdadera justicia.

Es parte integrante de la política estatal, en cuanto el ejercicio del ius puniendi, con esta facultad el ente público, delega a órganos específicos el ejercicio de esa facultad instaurada en la intención de la sociedad que representa, con ello se busca afianzar un verdadero estado de derecho y en consecuencia la vida social armoniosa, otorgando los derechos inherentes a las personas en el principio del bien común. Es un proceso mediante el cual

⁵ Rodríguez Mourullo, Gonzalo. **Op. Cit.** Pág. 45.



se determina los elementos de una conducta, su finalidad y en consecuencia la reciprocidad con lo que califica la ley penal.

“La teoría del delito es un instrumento conceptual para determinar si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídico-penal previsto en la ley”.⁶

El objeto de la teoría del delito es precisar el concepto de delito. Es de especial importancia para el juez, pues dentro del proceso penal, es por lo general la autoridad que recibe las actuaciones, y le corresponde hacer la primera evaluación de los hechos, para determinar si encuadra dentro del concepto de delito. Es una construcción dogmática, que proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto.

1.3. La obligatoriedad de acatar la ley penal

La ley penal es aquella disposición por virtud de la cual el Estado crea derecho con carácter de generalidad estableciendo las penas correspondientes a los delitos que define.

Solo le interesa la actividad o actividades humanas que intencionalmente o por descuido producen un perjuicio para los demás. Se identifica con el derecho penal, aunque hay que establecer que el derecho penal es el género y la ley penal es la especie.

⁶ **Ibid.** Pág. 67.



“En strictus sensu es una norma de carácter general que asocia una sanción a una conducta prohibida por ella. La generalidad obligatoriedad e igualdad de la ley penal se dirige a todas las personas que habitan un país y todos tienen la obligación de acatarla; la ley penal entonces resulta ser general y obligatoria, para todos los individuos del territorio de la república, sin discriminación de raza, color, sexo, religión, nacimiento, posición económica, social o política; y esto nos lleva a la igualdad de todas las personas frente a la ley penal”.⁷

Tiene exclusividad porque solo la ley penal puede crear delitos y establecer las penas y medidas de seguridad para los mismos. Lo anterior se encuentra establecido en el Artículo uno del Código Penal, es decir, que nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración, ni se impondrán penas que no sean las previamente establecidas en la ley.

Es una advertencia de sanción y castigo, pero además es garantía de que nadie puede ser juzgado por hechos que no son delitos.

1.4. El proceso penal como modo de realizar el ius puniende

El proceso penal presupone un conjunto directrices y conceptos básicos que aseguran la unidad lógica de las normas e instituciones que la componen, encarnados en unos principios específicos o rectores, llamados a estructurar

⁷ **Ibid.** Pág. 44.



el modo de realizar el ius puniendi, en condiciones que permitan su ejercicio efectivo y fructuoso, sin mengua de los derechos y garantías que corresponde asegurar al imputado y reconocer a la víctima.

“La responsabilidad social del juez... Más allá de las formas de responsabilidad jurídica, desgraciadamente destinadas a padecer una debilidad intrínseca, la principal garantía del control sobre el funcionamiento de la justicia es la llamada responsabilidad social, que se expresa en la más amplia sujeción de las resoluciones judiciales a la crítica de la opinión pública”.⁸

En el proceso penal se establecen las siguientes fases preclusivas como la investigación; la intermedia; el juicio oral; la impugnación, y la ejecución. En las diferentes etapas, los jueces tienen asignadas funciones distintas a la de investigar los hechos. Así también se establecen diferentes procedimientos a seguir para el juzgamiento de los delitos, dependiendo de la gravedad de los mismos y del impacto social que produzcan.

En el sistema el juez mantiene una actitud pasiva en la obtención de las pruebas, evitando que se vincule a las pretensiones concretas de las partes acusador-sindicado, correspondiéndole a las partes la obtención de la prueba de cargo y de descargo necesarias para lograr del juzgador una sentencia justa.

⁸ Ferrajoli, Luigi. **Derecho y razón. Teoría del garantismo penal.** Pág. 15.



Guatemala, se ha visto encausado en un proceso de reforma del sistema de administración de la justicia penal a través de la adopción de nuevas legislaciones impregnadas de los más valiosos postulados del debido proceso.

Lo anterior obliga a que dichos principios deban ser configurados con cierta coherencia interna, ya que de lo contrario no habría equilibrio entre los intereses en conflicto, que la mayoría de veces redunda en beneficio de la pretensión punitiva estatal.

1.4.1. Principios rectores del proceso penal

“Los principios procesales son los valores y postulados esenciales que guían al proceso penal y determinan su manera de ser como instrumento para realizar el derecho del Estado a imponer las consecuencias jurídicas derivadas de los actos humanos tipificados en la Ley como delitos o faltas. Son criterios orientadores de los sujetos procesales y constituyen elementos valiosos de interpretación, facilitan la comprensión del espíritu y los propósitos de la jurisdicción penal”.⁹

Estos principios, convierten al sistema de justicia penal en uno más humano, más respetuoso de los derechos de los imputados y de las víctimas y con mayores niveles de seguridad jurídica para las partes involucradas, han sido

⁹ Barrientos Pellecer, César Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco.** Pág. 12.



asumidos por los órganos jurisdiccionales en la administración de justicia del país.

En el proceso penal predominan entre otros, los principios de publicidad y oralidad de las actuaciones judiciales, ya que el proceso penal es eminentemente público con las reservas que la Ley disponga y a viva voz para lograr una comunicación inmediata y directa entre las partes y el juez; siempre es indispensable la escritura para dejar constancia de lo actuado.

El principio de doble instancia, deja abierta la posibilidad para que un tribunal distinto al que dicta la sentencia, pueda examinar las actuaciones del juez a quo, para evitar la posibilidad del error judicial y para que los fallos tengan más garantías de seguridad procesal y judicial.

El de cosa juzgada, es una garantía que consiste en que se llegue en el proceso a un fin definitivo, que se agoten los recursos legalmente establecidos; permitiendo con ello, una sentencia firme, que no permita abrirse un nuevo proceso por el mismo hecho, garantizando la no doble persecución. Esta garantía proporciona seguridad y certeza jurídica, puesto que es impugnable, no permite que se cambie el contenido de la sentencia, lo que conlleva que la misma sea ejecutoriada.

El de concentración, ya que las pruebas se reúnen y se practican en una sola diligencia continua e ininterrumpida.



El de intermediación de la prueba, ya que es indispensable la presencia del juez en la práctica y recepción de la prueba.

Respecto al principio de defensa, es un principio constitucional que preceptúa que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Toda persona sindicada de la comisión de un delito tiene el derecho de que se respeten sus garantías y que le asesore un abogado defensor en la tramitación del proceso penal. Tiene su fundamento en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República.

La presunción de inocencia, es un principio constitucional que establece que toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoria.

Con ello se infiere que la inocencia de la persona se presume durante todo el proceso penal y se restringe hasta agotados todos los recursos y declarada la culpabilidad por el órgano jurisdiccional en sentencia firme. Ninguna persona puede ser culpable de un hecho, si una sentencia no lo declara de esa forma y que cause firmeza.

La sentencia es el único medio por el cual el Estado de Guatemala puede declarar la culpabilidad de una persona. Mientras que la sentencia no se



pronuncie en sentido afirmativo, la persona tiene jurídicamente el estado de inocencia, esto no supone que la sentencia constituya la culpabilidad, pues solo la declara.

El principio de legalidad, el cual es necesario que para poder perseguir el ilícito penal, se encuentra regulado de esa forma en la ley, para que tenga carácter obligatorio.

El Artículo seis de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Detención Legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la Ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad".

El Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, deduce claramente el principio de legalidad, al establecer lo siguiente: "No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por Ley anterior a su perpetración".

"El principio de legalidad en derecho procesal, representa la observancia de las Leyes de procedimiento, en cuanto a su forma, por la impugnación posible en otro caso para anular lo actuado y reiterar adecuadamente lo desconocido u omitido, y en cuanto al fondo, la resolución conforme a las normas legales



de cada caso pertinente, con la posibilidad también, para quien se crea agraviado, de apelar o recurrir en la forma autorizada por las normas de enjuiciar".¹⁰

El debido proceso, como principio establece que nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones del Código Procesal Penal y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado.

El debido proceso, como principio consiste en que: "nadie puede ser juzgado sino conforme a las Leyes preexistentes y por un acto calificado antes como delito o falta, ante tribunal competente y con observancia de las formas establecidas".¹¹

1.4.2. La conformación del proceso penal y sus etapas

Las etapas que conforman el proceso penal guatemalteco, son independientes pero vinculadas entre sí, son sucesivas unas tras otras y con carácter preclusivo.

Estas fases son: La preparatoria, la intermedia, la del juicio oral o debate, la de impugnación y la de ejecución.

¹⁰ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 350.

¹¹ Barrientos Pellecer, César Ricardo. **Op. Cit.** Pág. 52.



La etapa preparatoria, investigativa o de instrucción comienza con la denuncia, querrela o conocimiento de oficio, la cual provoca una función investigativa del Ministerio Público, la cual es controlada por los jueces de Primera Instancia.

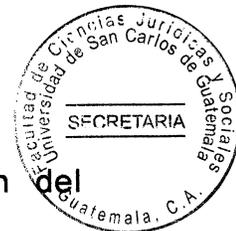
El procedimiento preparatorio tiene como fin averiguar las circunstancias del hecho que se reputa como delito o falta y la vinculación del imputado con el mismo, por el acto ilícito cometido y por el que será juzgado.

Los actos introductorios que establece el Código Procesal Penal son: La denuncia que es el acto procesal por el cual las personas ponen en conocimiento de los órganos responsables de la persecución penal los hechos que consideran delictivos.

La querrela es una denuncia que incluye la pretensión del denunciante o querellante de constituirse como sujeto procesal, llevando aspectos técnicos y el auxilio de un abogado.

La prevención policial es la obligación que tiene la policía de informar al Ministerio Público sobre el conocimiento que tenga de todo hecho presuntamente delictivo.

El conocimiento de oficio, es aquel acto consistente en conocer de oficio la comisión de un hecho supuestamente delictivo y que realizan los órganos de persecución penal.



Se recaban elementos que servirán para fundamentar la acusación del Ministerio Público, por ello la investigación es asignada a dicho organismo, quien tiene el deber de ejercer la acción penal pública, en representación del Estado y en defensa de los intereses de la sociedad guatemalteca.

En el inicio de la etapa preparatoria o sea en el inicio del proceso, el Ministerio Público debe decidir si iniciará o no la acción penal, sobre la base de la primera información que se reúna en los primeros actos de la investigación.

“Los actos iniciales del procedimiento son los canales; a través, de los cuales ingresa la primera información”.¹²

Desde este momento la función del proceso es la de realizar un conjunto de actos o diligencias encaminadas a decidir si el imputado dentro del proceso debe ser sometido a juicio.

El procedimiento de investigación del proceso penal guatemalteco, se realiza bajo el control de un juez, quien en la etapa preparatoria tiene fundamentalmente la función de proteger las garantías y derechos básicos del perseguido penalmente y de los terceros que puedan ser afectados por la investigación.

¹² Binder, Alberto. **El proceso penal, programa para el mejoramiento de la administración de justicia.** Pág. 211.



La etapa preparatoria termina con los denominados actos conclusivos. Estos son actos procesales que dan por terminada de manera formal la investigación o fase preparatoria.

El procedimiento preparatorio deberá concluir lo antes posible, procediéndose con la celeridad que el caso amerite, y deberá practicarse dentro de un plazo de tres meses, si a la persona se le dictó auto de prisión preventiva. En el caso de que se haya dictado una medida sustitutiva, el plazo máximo del procedimiento preparatorio durará seis meses a partir del auto de procesamiento. Mientras no exista vinculación procesal mediante prisión preventiva o medidas sustitutivas, la investigación no estará sujeta a plazos.

La etapa intermedia, es la fase procesal por medio de la cual, se ejerce control sobre el requerimiento o acto conclusivo efectuado por el Ministerio Público al concluir la investigación. Se le llama así en virtud de encontrarse en medio de la fase de investigación y del debate, tiene como función la de preparar el juicio. Se inicia con la formulación del acto conclusivo por parte del Ministerio Público.

El juez califica la decisión del Ministerio Público de acusar, sobreseer o archivar el expediente; posteriormente el juez evalúa si existe o no fundamento serio para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público.



En relación al debate oral, este se realiza en presencia del Tribunal de Sentencia, el cual está compuesto por tres jueces, y de los asistentes al juicio, las partes exponen sus argumentos y refutaciones, presentan sus medios de prueba, y posteriormente los jueces deliberan, deciden y notifican el fallo.

En la etapa de impugnación, las partes no se encuentran conformes con las resoluciones dictadas por los tribunales pueden impugnarlas por los recursos establecidos en la Ley, con el objeto de que los órganos superiores revisen las decisiones.

Respecto a la ejecución, al dictar los jueces la sentencia y establecer la pena, deben seguir conociendo lo relacionado con el cumplimiento y control de las penas y las medidas de seguridad. El control jurisdiccional de la ejecución de las sentencias penales, está a cargo de los jueces de ejecución.

En el proceso penal las actuaciones deberán realizarse y redactarse en idioma español, pero si en una población se habla algún otro idioma, las actuaciones procesales, serán en el idioma maya del lugar y traducirse simultáneamente al español.



CAPÍTULO II

2. La víctima de un ilícito penal

“La etimología de la palabra víctima proviene del latín víctima y con ello se refiere a la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio. Notemos cómo dicha concepción hace referencia al sacrificio, aunque ahora tenga un significado más amplio. Como la víctima era sacrificada al retorno de la victoria, basan su significado en la palabra vincere, que significa atar”.¹³

En torno al concepto de víctima de un ilícito penal, es difícil unificar criterios, pero debe concientizarse que no es posible hacer ciencia si no se precisa el objeto de estudio.

2.1. Antecedentes de la denominación de víctima

“La historia del Derecho Penal, demuestra que no se estudia por afán de exhibir una supuesta erudición vacía de sentido y utilidad, sino por el beneficio que reporta, para la mejor inteligencia de las instituciones actuales, el conocimiento comparativo de sus orígenes y de sus antecedentes, así como la observación atenta del proceso que ha seguido el derecho en su elaboración.”¹⁴

¹³ Bustos Ramírez, Juan. **Control social y sistema penal.** Pág. 17.

¹⁴ **Ibid.** Pág. 18.



Se inicia con la venganza como el aspecto que revestía la función punitiva cuando todavía el poder político no se concebía como tal, ni mucho menos poseía la fuerza necesaria dentro de los grupos humanos para imponerse a los particulares.

No toda venganza puede considerarse como antecedente de la represión penal moderna; sólo tiene relevancia como equivalente de la pena actual la actividad vengadora que tenía el apoyo de la colectividad misma, mediante la ayuda material o el respaldo moral hacia el ofendido, reconociéndole su derecho a ejercitarla.

En un principio la función represiva, la venganza estaba en manos de las víctimas, ya que las formas de organización y protección adecuada fueron producto de una evolución natural del hombre que paulatinamente dio origen a formas de organización social más acabadas.

La venganza dio origen a graves males. Reacciones en cadena ante los nuevos hechos entre grupos, por concretar una nueva venganza, en la medida que fuera posible, pues los vengadores, al ejercitar su derecho, no reconocían limitación alguna y causaban al ofensor y a su familia todo el mal que pudieran, precisamente, para evitar las perniciosas consecuencias de una reacción ilimitada. Hubo necesidad de limitar la venganza y así apareció la fórmula del talión, según la cual no podía devolverse al delincuente un mal mayor que el inferido a su víctima.



La venganza estaba justificada, pero no importaba su adecuación, y por tanto su exceso; independientemente de que la víctima, haciendo uso de su sentido de justicia, pudiera ofrecer su indulgencia. Esa era por entonces la jerarquía de la víctima. En tiempos primitivos, el hombre regía su conducta vinculada a la retribución a la magia y a la psicología colectiva del clan, que constituía su cosmovisión del alma.

Respecto al pensamiento mágico y contradictorio se expone que: “tótem y tabú van a derivarse toda clase de formas retributivas. Presenta el tabú dos significaciones opuestas: la de lo sagrado o consagrado y la de lo inquietante, peligroso, prohibido o impuro”.¹⁵

El concepto de tabú entraña, pues, una idea de reserva y, en efecto, el tabú se manifiesta esencialmente en prohibiciones y restricciones. Un ejemplo claro de este aspecto lo constituye el hechizo con el que se pretende ejecutar un acto para que se produzca un resultado que se desea, como pintar el animal que se desea cazar.

No se puede dejar de observar que las reacciones, aun de la propia víctima o de los incipientes colectivos sociales, fuesen excesivas y por ende también victimizantes, aun por el tabú violado que exige la expiación.

Una vez conformadas las primeras formas organizadas de convivencia, es obvio que la reacción contra el autor del hecho fue colectiva, pues con el tabú

¹⁵ Velez Mariconde, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Pág. 253.



violado se habían quebrantado las normas de convivencia social. Uno de los castigos más antiguos a imponer fue la lapidación. Si dicha expiación no se daba, los dioses podían irrumpir con sus calamidades en el seno social, por lo que era necesario purificar el ambiente de los dañosos males que el autor y su hecho habían dejado con su acto.

“Con las leyes del talión, establecidas en códigos como el de Hammurabi, Manú en la India, en la ley de las XII Tablas, en el Zend-Avesta persa, entre otros, se establecen ya las primeras limitantes de la venganza, en principio porque se intenta poner fin a la desproporción entre el daño inferido y la respuesta de la víctima; pero sobre todo porque se establecen las bases de lo que vendría a derivar en el poder político de los nacientes estados. El sistema talional que supone la existencia de un poder moderado, implica ya un desarrollo considerable.⁹ Su fórmula fue: Ojo por ojo, diente por diente”.¹⁶

Se desliga así a la víctima y a los suyos del manejo y ejecución del castigo, traspasando dicha facultad a un juez imparcial, exento de prejuicios, quien sometiendo los hechos a prueba resolverá el conflicto. Se trataba de restaurar el daño inferido arreglando aritméticamente la situación ante la ofensa. La gravedad de la lesión jurídica infligida se compara exactamente con la pena a aplicar y deja de ser la víctima o su familia quienes determinan la extensión de la lesión y aquella que corresponde infligir.

¹⁶ Cury Urzua, Enrique. **Derecho penal, parte general**. Pág. 17.



“En la aplicación de la composición, es aquella mediante la cual el ofensor y su familia rescataban del ofendido y de los suyos, mediante el pago de una cantidad, el derecho a la venganza. A sí, debido a que se advierte que la reacción violentísima de la víctima no conduce a ninguna relación propicia y no tiene mayor sentido, y a que en la composición monetaria que deberá pagar el ofensor se encuentra una aceptable fórmula de resarcimiento, la violenta reacción que generalmente terminaba con el sanguinario aniquilamiento del ofensor, primero, y el infligir un daño similar después, se va amortiguando y la víctima asume otro papel. Ahora la elección de la cantidad le corresponde a la víctima: la venganza por el daño sufrido debe sufrirla el agresor (ojo por ojo) o merece indulgencia por medio del otorgamiento de una suma de dinero que el agredido estipula”.¹⁷

En las legislaciones españolas, las atrocidades de las penas tenían como finalidad lograr la compensación. Pero es siempre la víctima y su familia quienes tienen el poder discrecional y efectivo en el ejercicio del derecho a la venganza.

Las sumas a percibir y las formas de su distribución estaban sujetas a una especie de tablas o tarifas. Después la composición quedó en manos de los jueces, quienes manejaban las tablas, dejándose así las transacciones privadas de lado, pasando al texto de la ley y confiando su manejo a la autoridad de los jueces.

¹⁷ Ojeda Velázquez, Jorge. **Derecho punitivo**. Pág. 21.



En relación a la venganza pública, a medida que los Estados adquieren mayor solidez, se empieza a hacer la distinción entre delitos privados y públicos, según el hecho lesione de manera directa los intereses de los particulares o el orden público. Esta es la etapa donde aparecen las leyes más severas y crueles, en que se castiga con la mayor dureza no sólo crímenes más graves, sino los hechos hoy indiferentes, como los delitos de magia y hechicería, que se juzgan por tribunales especiales con el rigor más inhumano.

“Los tribunales juzgan en nombre de la colectividad, y para la supuesta salvaguarda de ésta se imponen penas cada vez más crueles. Así, la represión penal aspira a mantener, a toda costa, la tranquilidad pública, fin que intenta conseguir mediante el terror y la intimidación que causa la frecuente ejecución de las penas. Estas persecuciones constituyen uno de los episodios más sangrientos del derecho penal europeo durante los siglos XV al XVIII. Son los postulados de Rousseau los que de manera categórica sirven de fundamento a la nueva forma de organización, la que se sustenta en el contrato social: en el estado natural los hombres gozan de libertad e igualdad, que se pierde por el contrato social, pero ello les hace ganar su libertad civil y la propiedad de todo lo que poseen”.¹⁸

Es la necesidad de una convivencia organizada la que da origen al Estado derivado, un Estado secundario que consagra los derechos naturales del

¹⁸ Velez Mariconde. *Op. Cit.* Pág. 253.



hombre con la única limitante del respeto a los derechos de terceros; y todo con una primordial finalidad: posibilitar la convivencia social.

“Para que tales objetivos se cumplan, el Estado cuenta con su principal instrumento que es el Derecho, dentro del que las normas penales se evidencian como aquellas en que la fuerza estatal en pro de la preservación del propio Derecho es por demás manifiesta”.¹⁹

El derecho penal en la modernidad surge al amparo de estos postulados, y con la misma finalidad propia del derecho en sí; esto es, hacer posible la convivencia social.

El derecho penal de la modernidad no fue estructurado para proteger a las víctimas, sino para proteger a la sociedad organizada al amparo del Estado moderno, y lo hace evitando la venganza de la víctima y depositando tal facultad en el propio Estado, posibilitando así la estabilidad de la sociedad organizada.

El derecho penal en la modernidad se estructura para tutelar bienes jurídicos, que no son otra cosa que aquellos derechos humanos en cuyo consenso se ha inferido que un ser humano puede desarrollarse plenamente, en pro de la organización social y no del propio titular de aquel derecho. Delincuente es, en los inicios del Estado moderno, aquel que atenta contra el contrato social.

¹⁹ **Ibid.** Pág. 255.

2.2. El significado etimológico del concepto víctima

El concepto de víctima ha evolucionado considerablemente, desde aquel que podía vengarse libremente, el que tenía como límites las leyes de talión, hasta llegar a conceptos como el de sujeto pasivo, víctima participante.

“Es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de sufrimiento, determinado por factores de origen muy diverso, físico, psíquico, económico, político o social, así como el ambiente natural o técnico”.²⁰

Las definiciones restringidas de corte jurídico toman en cuenta que el bien afectado está jurídicamente tutelado, es decir, tipificado en una ley penal, confundiendo o usando como sinónimos el concepto de víctima y el de sujeto pasivo del delito.

“Víctima el que sufre por culpa de otro; el que padece por acciones destructivas o dañosas; persona que es engañada o defraudada; sujeto pasivo de un ilícito penal; el que padece un daño por causa fortuita; persona sacrificada a los intereses o pasiones de otro”.²¹

Cuando se refiere a personas que han sido lesionadas objetivamente en algunos de sus bienes y que experimentan subjetivamente el daño con malestar o dolor. Una noción más restringida, puramente jurídica.

²⁰ Cancio Meliá, Manuel. *La conducta de la víctima en imputación objetiva en derecho penal*. Pág. 9.

²¹ *Ibid.* Pág. 8.



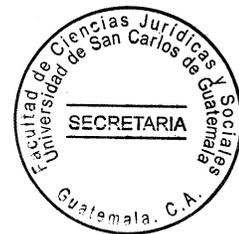
Una persona es victimizada cuando cualquiera de sus derechos ha sido violado por actos deliberados y maliciosos. Así, víctima sería la persona sobre quien recae la acción criminal, o sufre en sí o en sus derechos las consecuencias nocivas de dicha acción.

“El ejemplo del niño que lleva el reloj del papá a componer, sin embargo en el trayecto se lo roban; en cuyo caso estaríamos ante una víctima diferente del sujeto pasivo; esto es, la categoría de víctima recaería en el niño y la de sujeto pasivo en el papá quien es dueño del reloj. Nótese en el ejemplo que se cita que la calidad de víctima alude a quien sufre directamente el ataque, pero la calidad de sujeto pasivo recae en quien ve afectado su patrimonio por un acto ilícito”.²²

No obstante que el concepto de víctima puede ser muy subjetivo, la victimología deberá centrar su atención en víctimas reales que merezcan y necesiten realmente atención científica, humana, puesto que si se atiende a la subjetividad del concepto.

El sentimiento de cada uno de ser víctimas, entonces quizá todos resultaríamos víctimas por alguna u otra circunstancia, con la imposibilidad de ser atendidos por la Victimología. Dicho factor real deberá estar condicionado en la mayoría de los casos a condiciones objetivas de victimización.

²² Bustos Ramírez, Juan. **Op. Cit.** Pág. 32.



2.3. La victimología

“La justicia en ningún caso es la aspiración de las peticiones de un sujeto en particular, sin más bien la búsqueda, en la medida de las posibilidades materiales y legales, de la reconstrucción de aquello que ha acaecido, rompiendo la paz social y aplicando a ello una sanción previamente determinada por el legislador, a través de un juez imparcial e independiente de los sentimientos de las partes, por más legítimos que estos sean”.²³

La victimología no pretende sí, volver a una época primitiva en dónde la justicia privada, la autocomposición o la venganza sean las reglas generales del sistema; muy por el contrario.

Los postulados victimológicos no implican un retroceso en cuánto a los derechos de los otros intervinientes del proceso, como señalan muchos en cuánto al problema que tendría el darle mayores derechos al ofendido, en desmedro del imputado. Esta visión es sesgada y errada, ya que un proceso penal que pueda caracterizarse de respetuoso de las garantías de las personas no puede en ningún caso dejarse llevar por la emocionalidad de éstas.

Para las concepciones más evolucionadas y democráticas del Estado de derecho, éste no puede concebir que la delincuencia se deba a causas

²³ Neuman, Elías. *El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*. Pág. 23.



etiológicas, y por tanto, fomentar políticas de exterminación masivas hacia una categoría de población determinada.

El movimiento victimológico persigue una redefinición global del estatus de la víctima y de las relaciones de ésta con el delincuente, el sistema legal, la sociedad, los poderes públicos, la acción política.

La disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima de un delito, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha desempeñado en la génesis del delito.

Hoy son tres áreas principales las que cobija el conocimiento victimológico como son las encuestas de victimización. La información acerca de las víctimas; la posición de la víctima en el proceso penal, es decir los derechos de las víctimas; y, la atención asistencial y económica a la víctima, es decir las necesidades de las víctimas. El fenómeno universal por el que están caracterizadas todas las clases de víctimas, sea cual fuera la causa de su situación. Se entiende que el estilo de vida, las rutinas de las personas, las oportunidades puntuales son instancias de análisis para ver si alguien puede ser susceptible de ser víctima de delito o no.

Acorde a este modelo explicativo, el comportamiento de la víctima es de gran importancia, eso sí, pero la manera de su comportamiento, su estilo de vida, es una característica de su personalidad.

En su variante jurisdiccional, reconoce los derechos de los intervinientes, de todos, sin entregarles a algunos, en desmedro de los demás, teniendo siempre presente el hecho de que el coloso estatal tiene todo el poderío tras de sí para penar, y el imputado, nada.

En este sentido, hoy en día muchas veces se ha exagerado al ver a esta disciplina, en cuanto a que su real motivo de nacimiento sería el encontrar vías para arribar a mejores indemnizaciones hacia las víctimas, entregando sus reales pretensiones sólo a lo monetario. Por el contrario, como lo señala

2.3.1. El iter victimae

“El iter victimae es el camino interno y externo derivado de la ciencia de victimología que sigue la víctima para llegar a ser victimizada. Es por ello que se tiene que estudiar a la víctima desde el momento en que se cruza por su mente la idea de ser sacrificada. Esta idea puede ser aceptada y es lo que los autores llaman víctima consensual o rechazada víctima resistente”.²⁴

El derecho penal ha creado el término iter criminis para hacer referencia a las fases por las que pasa un agresor hasta cometer un delito, comenzando por la concepción de la idea de delinquir hasta la realización del hecho criminal.

La victimología ha dado lugar al término iter victimae para definir el camino por el que cursan los individuos hasta que son victimizados, incluyendo el

²⁴ Tamarit Sumanlia, Joseph M. *La víctima en el derecho penal*. Pág. 25.



estudio de las condiciones que les hacen proclives a convertirse en víctimas, antes, durante y después de consumado el delito. El análisis del fenómeno criminal requiere no sólo el estudio de la conducta de los agresores, sino de todos los protagonistas que concurren en el delito.

Es el camino que sigue un individuo para convertirse en víctima. La participación de la víctima, en ocasiones, puede ser determinante y han de tenerse en cuenta todos los factores predisponentes, preparantes y desencadenantes del hecho victimal.

Del mismo modo que existe el iter criminis existe un iter victimae. El primero o itinerario del crimen son las fases por las que pasa el delito desde que la idea delictiva pasa por la mente del criminal hasta que se consuma el delito.

Tiene dos fases: interna y externa. La interna sólo existe en la mente del autor, no se manifiesta y la externa sí, sale a la luz, primero con actos preparatorios y después con actos de ejecución.

La víctima también recorre un camino hasta llegar a serlo. En realidad son dos caminos, el del criminal y el de la víctima, que en un momento dado se cruzan.

En la mayoría de casos, es tan importante conocer la relación entre la víctima y el victimario antes del delito, en el momento del mismo y después. La víctima y el criminal interactúan de manera instrumental y el éxito o el fracaso



evidentemente depende de los medios de resistencia de la víctima, de esos factores victimorepelentes.

2.3.2. Niveles de victimización

“La identificación de quienes sean víctimas hay que efectuarla, además, con un criterio amplio: No sólo son víctimas los que sufren directamente la acción delictiva, sino también aquellos que, sin sufrir directamente el daño, se ven indirectamente perjudicados”.²⁵

Los tipos de víctimas son de distinta naturaleza, ya sea cuando están recogidos por las leyes o no. Así, están presentes las víctimas de los delitos patrimoniales, sexuales, contra la vida, contra el honor, etcétera. De esa manera, deberá atenernos a la identificación del bien jurídico protegido para entender quién está sufriendo las consecuencias dañosas del ilícito.

Especial atención merecen los llamados delitos con perjuicios difusos, como los del ámbito ecológico, o de la salud pública, en los que la identificación de las probables víctimas no es tan clara como lo es en el caso de un delito patrimonial, por mencionar un ejemplo.

Las víctimas no siempre pueden estar claramente identificadas en el momento de cometerse la acción delictiva. Hablar de víctima como sujeto autónomo es

²⁵ Soler, Sebastián, **Derecho penal argentino I**. Pág. 17.



un error conceptual, ya que siempre habrá perjudicados colaterales diferentes a quien ha recibido como sujeto pasivo la comisión de un ilícito.

2.3.3. El proceso de victimización

El reciente redescubrimiento de las víctimas a la hora de analizar el proceso penal, trae consigo no sólo una adecuación de las normas informadores del procedimiento, sino que también una adecuación y estudio exhaustivo, en lo dogmático y científico, de los diversos procesos que experimenta una persona cuando se convierte en víctima de un delito.

El proceso de victimización surge en razón de ser diversos estadios por los que atraviesa la persona, sucesivos, una vez que es sujeto pasivo del ilícito. Se analizarán cada uno con detención.

El momento mismo en que la víctima sufre el daño a raíz de la comisión de un delito, se le tiene a ésta como sujeto pasivo de aquel. Han surgido innumerables clasificaciones de los tipos de víctimas existentes, variando éstas desde variables meramente etiológicas, como las realizadas por los positivistas de los años.

Además del sentimiento vivido por las víctimas del delito en razón de lo experimentado durante la tramitación del procedimiento, a los posibles traumas que podrían experimentar debido a la demora del aparato burocrático judicial y a que la investigación, sea fiscal o judicial, está más centrada en



buscar la culpabilidad del imputado que de salvaguardar la indemnidad de las víctimas.

Con esto se agregan nuevos daños a los ya sufridos con el delito mismo. La víctima, conocedora muchas veces de esta situación, es partidaria en variados casos de dejar en impunidad el delito en pos de no revivir éste a través de un procedimiento judicial que no es capaz de comprender en su real magnitud el daño y sufrimiento.

El sistema judicial mismo, el cual debiese buscar las sanciones al ilícito del que la víctima es sujeto pasivo, es capaz también de victimizarla. Ese tipo de victimización es incluso más grave que la primera, ya que emana de un Estado de derecho, establecido con garantías de protección a las personas, cuyo principal guardián debiese ser el mismo Estado.

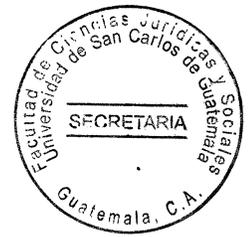
“En el caso de nuestro país, la situación de la víctima es absolutamente precaria, especialmente en los sectores de menores ingresos. En la práctica su contacto con el sistema, lejos de alivianar o dar satisfacción a su problema, se transforma en un segundo gravamen. Además del dolor y el daño sufrido por el delito, su contacto con el sistema penal la obliga a soportar esperas, trato inadecuado, molestias diversas y hasta exponerse a una intimidación por el hechor, sus amigos o parientes”.²⁶

²⁶ Tamarit Sumanlia. *Op. Cit.* Pág. 85.



No es absurdo pensar que la crisis de inseguridad que se manifiesta en la población no sólo tiene su origen en la percepción del riesgo de ser víctima de un delito, sino también en la sensación generalizada de que el sistema estatal no brinda auxilio y satisfacción a quienes sufren un atentado en contra de su persona o de su patrimonio.





CAPÍTULO III

3. La política criminal y la acción reparatora

La delincuencia en el territorio guatemalteco, es la causa de muchos males de la sociedad, es lo que ocurre diariamente en Guatemala, derivado de que los noticiarios y los medios de comunicación tienen una natural tendencia a mostrar hechos delictivos, de sangre en sus páginas y pantallas, creando una sensación extrema de inseguridad en la población que no se condice con las reales condiciones y estudios de incidencia del delito que efectivamente ocurren.

Existe el miedo a ser víctima de un delito, que es diferente a la victimización ya que ésta sería según la víctimología el riesgo a ser víctima, es un estado colectivo, es una situación de imaginación muchas veces sin un fundamento claro y conciso. Esta situación creada por los medios de comunicación, alimentada por políticos necesitados de generar este estado para aumentar sus capitales de campaña y aparecer más espacios de tiempo en los medios, genera toda clase de inconvenientes.

3.1. La política criminal

La población se hace a la idea errónea de que el aumento del derecho penal en la población es el instrumento por excelencia para enfrentar el problema, lo que está lejos de serlo ya que no hay equivalencia entre mayores penas y



menores tasas de criminalidad. Son comportamientos poco solidarios frente a las víctimas, ya que las personas creen, como se dijo recién, que el enfrentamiento duro es la respuesta; aumenta las situaciones de discriminación contra ciertos grupos poblacionales, a los que se les acusa de ser culpables de los índices delictuales.

Hacen creer a la población, abusando de su desconocimiento, que la renuncia a sus derechos y libertades individuales es una manifestación de un Estado y autoridades firmes y preocupadas por el problema delictual.

Procuran que se olviden inmediatamente el riesgo que trae para las personas mismas el cuándo sus garantías, derechos civiles y políticos son conculcados a beneficio del Estado.

Con esta sensación de miedo se van creando cada cierto tiempo verdaderos chivos expiatorios, frente a los cuales la población entrega toda su inseguridad y miedo y carga con ellos, su malestar frente al sistema.

Existe una política criminal orientada no sólo criminalmente, hacia el infractor, sino que también victimológicamente, con datos claros y precisos es una contribución a entender el fenómeno desde distintos ángulos y trabajar en su superación. Siendo el miedo una sensación abstracta y difusa, se necesita seriedad y claridad para su combate, ya que es una sensación manejable y moldeable. Las tasas de victimización no están en concordancia con los grupos que más temen al delito, por ejemplo, la tercera edad. Una política



criminal acorde a un tratamiento oportuno y claro frente al infractor y a la víctima, debe ser capaz de hallar los elementos comunes entre la preocupación por éstos y por la sociedad toda.

“La idea no consiste en establecer una República de víctimas, sino en la puesta en marcha de una política valiente y generosa a favor de las víctimas, corolario indispensable de toda política de promoción de la seguridad de los franceses.”²⁷

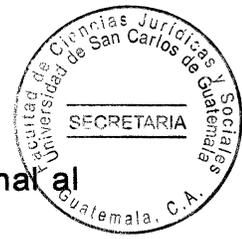
La victimología permite construir un mensaje integrador capaz de levantar la voz contra los enfoques más unilaterales y las dicotomías maniqueas, como el señalar que debe tenerse prevalencia por la víctima por sobre el delincuente, como si ambas cosas no fuesen partes integradoras de un todo muchísimo más complejo.

3.2. El miedo a ser víctima de un delito

En cuanto al de una previa experiencia personal, como víctima, depende también de numerosos factores: especialmente, la clase de delito de que se trate.

Desde un punto de vista político-criminal, parece importante que no se magnifiquen episodios delictivos aislados. Los cuerpos policiales no sólo ha

²⁷ Soler, Sebastián. *Op. Cit.* Pág. 21.



de luchar contra el delito sino también contra el temor y el miedo irracional al mismo; si es preciso añadiendo a su presencia real, una presencia ficticia.

Las formas de explicar el miedo al crimen, se establece en las experiencias directas e indirectas con el crimen, que causan miedo; el modelo de la calidad de vida; en el sentido de que un entorno grato y mejorado es proclive a una mejor y mayor paz social, en desmedro de lugares en dónde, por ejemplo, existen edificios abandonados, como probables focos de crecimiento de criminalidad.

El miedo al delito ha dado lugar a numerosas investigaciones empíricas en los últimos lustros. Según éstas, es necesario distinguir el miedo irracional a la delincuencia, del temor fundado y personal a llegar a ser víctima de ella.

El primero plantearía ya un problema en sí mismo, aunque carezca de fundamento objetivo y pueda incrementarse controlando la información. Pero no se trata de un temor uniforme y regular. Se experimenta de modo desigual, según diversas variables.

Se teme fundamentalmente a los delitos violentos contra las personas, esto es, los que por su fortuna suceden con menor frecuencia.

Los jóvenes y los desconocidos concitan especial preocupación. Mujeres, personas de más de sesenta años, habitantes de los grandes núcleos urbanos y miembros de las clases sociales deprimidas son, según todos los indicios,



los colectivos que exhiben reacciones de alarma, una alarma abstracta, global e inespecífica, ante la criminalidad más acusada.

Pero lo cierto es que el miedo al crimen que ésta padece suele ser más un miedo difuso e irracional que un temor con fundamento y concreto. En su intensidad influyen numerosas variables, como el carácter de la persona, colectivo al que ésta pertenece, vulnerabilidad del mismo, clima social, etc. El impacto de los medios de comunicación suele ser significativo, creando estados de opinión.

Existe un entorno amenazante que produce miedo, existe el modelo del pánico moral, que se explicaba recién. Acorde a esta interpretación, los medios de comunicación y los políticos dirigen a ciertos grupos los miedos frente al crimen para así desvirtuar otros problemas sociales. En épocas de escasez económica, por ejemplo, los grupos de inmigrantes son foco frecuente de indicación criminal por parte del resto de la población.

3.3. El daño producido por el ilícito penal

En principio, todo daño derivado de un delito procede a la responsabilidad civil ex delicto. Por ello, todo delito que ha generado un daño da lugar a que se haga valer su reparación. Por tanto, si se determina la existencia de un delito, pero no así un daño; no se puede hacer valer una reparación. Para establecer el parámetro e importancia del delito que produce daños necesarios de ser compensados, se determina y distingue el delito sin daño



civil, delito con daño civil inherente y el delito con daño civil consecuencial y exterior al hecho criminal.

Con este modelo, se puede simplificar el mecanismo intelectual al momento de determinar que no todos los delitos o hechos delincuenciales ostentan forzosamente un daño compensatorio.

En los delitos en grado de tentativa y en los de peligro es muy difícil apreciar los daños o perjuicios ocasionados, puesto que al no consumarse el delito es muy probable la negativa de una reparación inexistente. La idea de las personas civilmente responsables, se fundamenta en el principio general que toda persona penalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente.

Como consecuencia, el sujeto activo del hecho delictivo no solo debe de sufrir la sanción penal, sino que también deberá de reparar los daños ocasionados por el delito.

Para determinar la responsabilidad civil de las personas se hace necesario diferenciar la clasificación siguiente: Responsabilidad civil directa por hechos propios, responsabilidad civil directa por hechos ajenos y la responsabilidad civil subsidiaria. La condición de responsabilidad penal se deriva de la conducta criminal del sujeto, el cual también se hace acreedor de responder por la responsabilidad civil surgida de conformidad al daño que ocasionó por el delito cometido.



Se da lo que se identifica como regla general que el individuo responsable penalmente lo es también civilmente. Dándose con esto, la responsabilidad civil directa del condenado.

El Artículo 113 del Código Penal preceptúa: "Solidaridad de las obligaciones. En el caso de ser dos o más los responsables civilmente de un delito o falta, el tribunal señalará la cuota por la que debe responder cada uno. Sin embargo, los autores y los cómplices serán responsables solidariamente entre sí y responderán subsidiariamente de las cuotas que correspondan, no sólo a los insolventes de su respectivo grupo, sino también de los insolventes del otro. Tanto en uno como en el otro caso, queda a salvo el derecho de quien hubiere pagado, de repetir contra los demás por las cuotas correspondientes a cada uno".

En el caso de ser dos o más los autores del hecho criminal, con la concurrencia de otros partícipes, se establece una complejidad en el instituto de la responsabilidad civil, puesto que según la doctrina y legislación, el juez o tribunal deberá de indicar las cuotas que de forma solidaria y subsidiaria, tendrá que responder cada uno.

El problema que se puede plantear, en estos casos, es en cuanto al criterio que deberá de seguir el juzgador al momento de señalar las respectivas cuotas de participación. Se puede deducir la facultad del juzgador para imponer cuotas heterogéneas, sin importar el grado de participación de los



delincuentes, o bien puede que, se le conduzca para que le dé importancia a este último factor.

3.4. La reparación de los daños y perjuicios ahora conocida como reparación digna del delito

Históricamente, la responsabilidad de los daños y perjuicios, se remonta al derecho romano, los intereses no patrimoniales se llegaban a resarcir de manera pecuniaria.

La *actio iniuriaum*, la víctima de los delitos contra la vida, tenía una amplia protección, en virtud de que, ante la imposibilidad de darle un valor a los daños causados, era la víctima quien debía estimar a cuanto ascendía para ella, los daños y los perjuicios ocasionados.

En Guatemala, como indica el autor Rony López Contreras: "Se tomó el Modelo Español, para resarcir patrimonialmente los daños físicos y morales causados a la víctima, posiblemente por razones de dominio de España sobre Guatemala, y por desarrollar ampliamente sus conceptos sobre la justicia".²⁸

Se refería a la justicia como el principal bastión que mantiene al mundo de manera correcta, y que de ella, manan todos los derechos, derivados de los litigios existentes entre los hombres.

²⁸ López M. Mario R. *La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio*. Pág. 14.



“El tema de los daños ocasionados a las víctimas, fue abordado desde la Edad Media, en el derecho español, y fue conceptualizado a través de leyes a las que se les denominó Las Siete Partidas que se trataba de un cuerpo normativo, y que tuvo lugar en España, en el siglo XII. Estas leyes, según su autor, Alfonso X, significan uno de los más grandes legados de España para Latinoamérica, y el cual estuvo en vigencia desde el siglo XII hasta el Siglo XIX, incluso, hasta se le ha llegado a llamar enciclopedia humanista, al tratar de temas no sólo de derecho, sino filosóficos, morales y teológicos, y que su finalidad fue de texto legislativo y no como doctrina”.²⁹

Daño es empeoramiento, menoscabo o destrucción que el hombre recibe en sí mismo o en sus cosas por culpa de otro. Y hay tres maneras: la primera es cuando se empeora la cosa por alguna otra que mezclan con ella o por otro mal que le hacen; la segunda es cuando se mengua por razón del daño que hacen en ella; la tercera es cuando por el daño se pierde o se destruye la cosa del todo. Empeoramiento o menoscabo de sus cosas por culpa de otro.

Como se puede determinar, desde la época del derecho medieval, el concepto de reparación a la víctima que se ha recogido en los ordenamientos, civiles, penales y procesales penales, hace alusión a los daños materiales e inmateriales causados por la comisión de un hecho delictivo, así como al daño emergente y al lucro cesante. Los daños y perjuicios ocasionados a las víctimas, como se observa, históricamente, se remonta al pasado, así

²⁹ **Ibid.** Pág. 16.



también, al estar delimitado el derecho privado y el derecho público, la reacción ante el delito, queda en manos del Estado, a través del ius puniendi, y de esa manera, la víctima y lo que espera, queda en el olvido dentro del derecho penal y en la criminología.

3.5. La asistencia a la víctima del delito

“El estudio victimológico es de carácter etiológico –se estudian las causas del hecho de ser víctima, encontrando ciertos sujetos más proclives que otros a recibir esta categoría; y en una segunda, a través de instrumentos más científicos y empíricos, como las encuestas de victimización, se logra dar un paso más allá y lograr datos y antecedentes explicativos y proyectivos que sean capaces de entregar respuestas más reales y comprensivas del fenómeno victimológico”.³⁰

La victimología es esencialmente una disciplina joven, sobre la cual se asientan las bases de un nuevo sistema de justicia social capaz de mirar de una forma diferente, más protectora de las personas, a los intervinientes del sistema procesal penal e incluso a aquellos que todavía no llegan a este estadio.

Se va afianzando como un campo de investigación científico que se encarga del estudio de las víctimas en general, ya que no sólo considera como víctima al sujeto pasivo del delito, impulsando una nueva mirada en los últimos años

³⁰ Zaitch, Damián. **La criminología crítica y la construcción del delito**. Pág. 78.



para lograr una redefinición del rol y del tratamiento de la víctima en el fenómeno criminal.

Es en la década de los setentas, en que el mundo comienza a ver que esta nueva ciencia, con métodos y estudios cada vez más independientes de las ciencias madres que la conciben, como la criminología o el derecho penal mismo, es capaz de entregar respuestas y proponer soluciones al fenómeno delictual. Así, en esta década viene la consolidación de la victimología como disciplina científica.

En los últimos treinta años cuando más protagonismo ha tenido el interés por las víctimas, todo ello acompañado de una serie de estudios y trabajos doctrinarios que avalan este nuevo protagonismo y redescubrimiento.

“Es la persona que ha sufrido una lesión o daño físico o mental, una pérdida o daño material, o cualquier otro perjuicio social como resultado de una acción que: a) Esté en violación con las leyes penales nacionales; o b) Es un crimen catalogado bajo la ley internacional; o c) Constituye un abuso de poder ejercido por personas que, en razón de su posición política, económica o social, ya sean oficiales políticos, agentes o empleados del Estado, o entidades comerciales, estén fuera del alcance de la ley; o d) Aunque no esté realmente proscrito por las leyes nacionales o internacionales, cause daños físicos, psicológicos o económicos comparables a los causados por los abusos de poder, constituyendo de esta forma un delito dentro de la ley



internacional o una violación a las normas internacionalmente reconocidas de los derechos humanos, y cree serias necesidades en sus víctimas similares a las causadas por violación de esas normas”.³¹

La percepción generalizada es que el sistema diseñado por el Estado para conferir tutela a los derechos de las víctimas, ha sido creado sólo en torno al análisis de la victimización primaria, obviando las importantes implicancias que tiene la secundaria, generando esta situación en el ámbito internacional, una serie de iniciativas encaminadas a generar un nuevo status de las víctimas en el seno de las legislaciones estatales, para así reforzar su posición jurídica.

3.6. La acción reparadora

“En relación a la acción civil se expone que es emergente del delito a la acción penal, y nos remite al significado de Acción penal. La que se ejercita para establecer la responsabilidad criminal y, en su caso, la civil, ocasionada por la comisión de un delito o falta La determinación de quienes pueden ejercitar esta acción constituye uno de los temas más debatidos en derecho procesal y penal y resueltos por las diversas legislaciones de muy diversa manera. Como norma orientadora, puede afirmarse que la acción, está encomendada al Ministerio Fiscal, cuando se trata de delitos que afecten a la sociedad, otros delitos por su índole privada, pueden ser accionados por la

³¹ **Ibid.** Pág. 78.



víctima o sus representantes. Dentro del procedimiento criminal, el perjudicado por el hecho delictuoso puede ejercitar la acción civil emergente del delito”.³²

La acción reparadora se refiere a la actitud que debe asumir el responsable dentro de un proceso penal para reparar el daño ocasionado a consecuencia de un ilícito realizado.

En el Código Procesal Penal, la figura de la reparación digna, hasta el mes de junio de 2011, se denominaba Acción Civil Reparadora y se ejercitaba por el actor civil, bajo el ordenamiento civil dentro del proceso penal.

Esta promoción a través de la acción civil, conllevaba una serie de requisitos para poder ejercitarla, ya que de conformidad con los Artículos del 124 al 134 del Código Procesal Penal, se debían cumplir exigencias para poder solicitar el pago de una indemnización en concepto de daños y perjuicios; sin embargo, a partir del mes de julio año 2011, con las reformas introducidas al Código Procesal Penal a través del Decreto 7-2011, el procedimiento cambió en favor de las víctimas de delitos, puesto que se hizo más accesible y menos formalista, cumpliendo con la obligación del Estado de proporcionar una tutela judicial efectiva.

De acuerdo con esa acepción, se entiende que la acción de reparación hacia la víctima del delito, debe otorgarse y ejecutarse dentro del proceso penal, en

³² Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 16.



el cual se establezca la responsabilidad penal del imputado, y cuya pretensión sea requerida por el agraviado.

“El Código Penal, carece de mecanismos indirectos tendientes a facilitar que la reparación del daño a la víctima, pueda hacerse de forma inmediata por parte del victimario. Cosa diferente sucede con el Código Procesal Penal, que a través de las reformas introducidas por el Decreto Número 7-2011 del Congreso de la República, establece una vía más rápida para solicitar la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión de un hecho delictivo; daño emergente del delito, que también contempla los daños inmateriales, como el daño moral. Con esta vía directa, se logra obtener uno de los principios del derecho, la economía procesal, ya que la víctima o agraviado podrá obtener su resarcimiento en un solo proceso”.³³

La reparación del daño puede aplicarse como atenuante al responsable civilmente de un delito, que repare el daño, garantizando no solo sus derechos como sindicado, sino también los derechos de las víctimas, aplicando el principio de oportunidad.

Constituye un avance importante dentro de la justicia denominada restaurativa, en aras que del conflicto penal, resulte alguna cosa favorable para la víctima, y pueda convertirse la pena en satisfactores para las víctimas, por lo tanto que la reparación del daño ocasionado, se considere como

³³ Velez Mariconde. **Op. Cit.** Pág. 253.



atenuante a favor del procesado, en muchas ocasiones no es suficiente para la víctima, quien ve en la tardanza del proceso, una doble victimización que le afecta por el resto de su vida.





CAPÍTULO IV

4. El resarcimiento del daño ocasionado a víctimas de delitos y la determinación de montos pagaderos y de una justa indemnización en Guatemala

Las estrategias de la política criminal que no entiendan esta realidad estarán condenadas al fracaso, ya que no serán capaces de entender que el delito no acaba, más aún, adquiere nuevas formas de desarrollo y manifestación.

Guatemala nunca ha tenido una política clara de combate al delito, siendo el aumento de las penas privativas de libertad en los tipos, la solución política frente al incremento del delito.

Esa falta de planificación estructural a la hora de entregar respuestas al aumento de los índices de criminalidad, las declaraciones de las autoridades políticas, muchas veces reforzando la idea de que el aumento de las penas trae la disminución del delito; la sobrepoblación de nuestras cárceles, en dónde los reclusos no pueden optar a instancias de resocialización, ya que viven en condiciones infrahumanas.

“Los seres humanos para encerrarnos unos a otros dentro de unas jaulas. El problema, es que está lejos de entregar respuestas efectivas para disminuir los índices de criminalidad. El derecho penal, y el procesal penal, son las herramientas utilizadas por el poder político para dar señales a la ciudadanía.



El derecho inexorablemente está subordinado a lo político y a sus particulares representantes”.³⁴

La opinión mayoritaria dentro de la población de que la mano firme es la respuesta decidida y efectiva contra quienes cometen delitos, son los síntomas más claros de que nuestro ordenamiento institucional no posee una estructura uniforme para enfrentar el delito y que el Código Penal, como norma sustantiva, el Código Procesal Penal, como norma adjetiva, son los elementos de los que se vale el legislador para dar una señal, más que al delincuente, sino que a la población misma, de que algo se está haciendo.

4.1. El proceso jurídicamente reglado

La política criminal debe ir de la mano de una manifestación procesal para enfrentar las infracciones que se van cometiendo. El proceso penal es la forma creada por el hombre para el descubrimiento del delito, su negación, y la posterior aplicación de una sanción, una pena, por haberse contravenido una norma de conducta general y abstracta.

La subordinación del derecho a lo político propio de un Estado de derecho democrático, encuentra muchas veces respuestas ilógicas, apasionadas por captar el clientelismo de los votantes. En el ámbito de la discusión pública sobre los problemas sociales puede considerarse como una tendencia

³⁴ Binder, Alberto. **Op. Cit.** Pág. 19.



generalizada en todos los partidos políticos la reacción permanente inmediata la llamada al derecho penal.

Las actuales demandas de criminalización han sido y son formuladas en relación con el debate sobre la protección de datos, la amenaza a la naturaleza a través de la explotación destructora de la tierra, el aire y el agua, los peligros de la tecnología genética, la proliferación de mujeres extranjeras en la prostitución entre otros.

El derecho penal posee actualmente el carácter de arma política. La sociedad actual necesita de respuestas inmediatas, creyendo que todo es riesgo, que todo es peligro y que frente a ello, es necesario enjaular a quienes parecen ser estas fuentes de peligro.

La violencia, riesgo y amenaza constituyen hoy fenómenos centrales de la percepción social. La seguridad ciudadana hace su carrera como bien jurídico y alimenta una creciente industria de la seguridad.

El derecho penal no tiene actuación ni realidad concreta fuera del proceso correspondiente. Para que pueda imponerse la pena no sólo es necesario que haya infracción delito o falta, sino también es necesario que exista previamente el debido proceso penal.

La pena no sólo es un efecto jurídico, sino a la vez es un efecto del proceso, pero el proceso no es efecto del delito, sino de la necesidad de imponer la



pena al delito por medio del proceso. Podrá existir proceso sin delito, pero es necesaria una afirmación de su existencia, aunque unilateral, porque la actividad procesal se destina a comprobar si existió aquel.

El proceso no es efecto del delito; sin embargo, la posibilidad de la pena depende, además de que exista el delito, de la existencia efectiva y total del proceso.

Si el proceso termina antes de desarrollarse completamente, mediante un acto distinto de la sentencia, tales como sobreseimiento, suspensión, etc., no puede imponerse pena alguna.

El Código Penal y sus normas más allá de señalar las conductas prohibidas por el legislador, amenazando con una pena en caso de contravenirlas, es un catálogo que restringe la arbitrariedad del Estado mismo, en el sentido de que no podrá vulnerar los derechos de las personas más allá de cuando las mismas leyes lo permitan, evitando violar los derechos de los ciudadanos.

“La idea y principio de última ratio del derecho penal tiene una consagración fuerte a través de esta idea, ya que la violencia estatal, la privación de libertad de los individuos en cárceles, deben ser siempre el último recurso del que se vale la sociedad para mantener su concepto de paz social. A través del proceso penal, en un modelo acusatorio como el que se ha implementado en nuestro país, el Estado a través del Ministerio Público debe ser capaz de



probar aquello que afirma cuando intenta aplicar una sanción a una persona determinada”³⁵.

La evolución de la historia ha traído diversas concepciones en torno a este acápite. Por un lado, existen tendencias conservadoras proclives a un derecho penal máximo, en dónde los castigos deben ser impuestos sin una fuerte carga probatoria por parte del Ministerio Público, con fuertes penas y en dónde las garantías de los intervinientes en el proceso son mínimas, siendo el derecho del Estado a la pena, lo más importante.

La tendencia radicalmente contraria, del derecho penal mínimo, postula el irrestricto respeto a las garantías de los sujetos intervinientes y a una aplicación de las penas sólo como última, estas son las tendencias conservadoras que se ven a diario por radio y televisión a través de las declaraciones políticas que buscan en las normas penales una señal para mantener tranquila a la población del fenómeno delictual.

4.2. La reparación digna y sus efectos en Guatemala

“El sistema de discrecionalidad del juez, este método está muy difundido, debido a la pluralidad de conceptos indemnizatorios y a la dificultad de traducir a dinero los daños no estrictamente patrimoniales, unido a la necesidad de atender las particularidades de cada caso concreto. Sus inconvenientes radican en que origina que las valoraciones de los jueces sean

³⁵ Villalobos, Ignacio. **Derecho penal mexicano**. Pág. 15.



divergentes, con importantes oscilaciones y disparidades en supuestos análogos. Estos fenómenos producen inseguridad, desequilibrio e incluso vulneran el principio de igualdad. Respecto al sistema de Baremos, este sistema, permite homogeneizar las indemnizaciones en casos similares, pues respeta el principio de igualdad, lo que lleva aparejada una mayor seguridad jurídica, y genera certidumbre beneficiosa para la víctima, que conoce de antemano la indemnización a que tiene derecho. Para el efecto existe el sistema denominado SEAIDA, el cual tiene varias ventajas, es objetivo pues trata de establecer una correspondencia entre un determinado daño y la indemnización procedente, a pesar de la heterogeneidad existente entre el daño físico y el dinero”.³⁶

La reparación para que sea justa debe ser digna en relación a reconocer a la víctima como persona contra quien se comete el hecho delictivo. Existen características mínimas para que la reparación digna sea objetiva, por lo que para establecer el monto de la reparación digna, previamente deben cumplirse algunos extremos, como son su viabilidad, proporcionalidad y legalidad, acreditando que es un efecto propio del delito, para que la existencia en igualdad de condiciones. A nivel internacional, existen disposiciones por las que se garantiza a las víctimas el derecho a ser oídas, la oportunidad de participar en los procesos, de ser informadas y a recibir protección, indemnización y restitución por los daños sufridos.

³⁶ Ibid. Pág. 45.



La reparación digna a favor de las víctimas, es un tema eminentemente social y victimológico, puesto que su naturaleza va encaminada a proporcionar a los agraviados por la comisión de un hecho delictivo, una restitución integral por los daños y perjuicios materiales o inmateriales que se le hayan causado, debido a ello es importante que el procedimiento para otorgarlo y su ejecución, sea lo más simple y efectivo posible.

En la actualidad se le denomina así al derecho que tienen las personas víctimas a ser resarcidas en sus derechos violentados, antes del 2011, y desde la vigencia de las codificaciones en materia penal y procesal penal, se le denominaba acción civil y se contemplaba dentro de la reparación privada.

4.3. La falta de un sistema de valoración para estimar la reparación

Existen diversos sistemas de valoración de la vida e integridad física de la víctima, no se ha llegado a un acuerdo acerca de cuál es el mejor.

Este segundo sistema contempla además, factores de corrección para adaptar la indemnización a las circunstancias subjetivas de las víctimas, toma en consideración para aumentar la indemnización, los perjuicios económicos excepcionales y las circunstancias sociales u ocupacionales relevantes, para su disminución, la concurrencia de culpa de la víctima y el incumplimiento de medidas de precaución. Este sistema no es vinculante, con lo que mantiene la discrecionalidad de los jueces. Consta de tablas de valoración enumeradas del numeral romano I al numeral romano VI.



En el numeral I se fijan las indemnizaciones básicas por muerte, resultado de multiplicar el salario mínimo interprofesional por un determinado número de mensualidades, lo que permite su automática actualización anual. Dicha indemnización se establece en función del número de beneficiarios de la misma.

En la tabla II, se establecen factores de corrección, para adecuar la indemnización a las circunstancias que puedan concurrir en la víctima o en el accidente.

Las circunstancias que pueden aumentar la indemnización básica son la cuantía elevada de los perjuicios económicos o pérdidas de ingresos familiares a consecuencia del fallecimiento, así como las circunstancias relevantes sociales u ocupacionales que puedan concurrir en la víctima.

Las tablas III y IV se señalan las cuantías de la indemnización por incapacidades permanentes, mediante un sistema por el que a cada secuela se le asigna una puntuación que va en función de la edad de la víctima.

En la tabla V se valora el día de la incapacidad atendiendo a la edad del lesionado, en función del salario mínimo interprofesional. Por último en la tabla VI se clasifican las secuelas en diversos grupos del cuerpo humano, cabeza, tronco, extremidades, aparato cardiovascular, sistema nervioso central y sistema nervioso periférico, se asignan puntuaciones especiales para los supuestos de pérdida de la agudeza visual o auditiva y se prevén



normas para los supuestos de incapacidades concurrentes, es decir cuando el lesionado resulte con diferentes secuelas derivadas del mismo hecho. Una vez determinada la cuantía de la indemnización, se entrega al perjudicado.

4.4. El resarcimiento del daño ocasionado a víctimas de delitos y la determinación de montos pagaderos

El proceso penal guatemalteco, es eminentemente personalísimo, por lo que derivado de la acción delictiva y la sanción penal impuesta al condenado, este podría verse limitado de su libertad, se restringe así la posibilidad de concretización de la obligación impuesta en relación a la reparación digna, lo que viene a ser un perjuicio para la víctima o agraviado ante el tiempo a esperar y los gastos que se ve compelida a erogar para la ejecución si es viable en la vía civil.

Los jueces deben respetar la equidad e igualdad entre las partes, al determinar la retribución de la reparación digna, esencialmente cuando se persigue generalizar para la misma la prelación de prisión preventiva y la erogación por el condenado de cantidades económicas que no se ajustan a su patrimonio, desechando las demás soluciones alternativas; con mayor razón cuando su fijación no está sustentada con la idoneidad intrínseca de los medios de prueba, que conlleve a arribar con certeza jurídica, que una persona o su entorno ha sufrido los efectos propios del ilícito que se juzga. Es casi una regla general, que el condenado se vea obligado a una reparación



digna en beneficio de la víctima o agraviado. No obstante la obligación de erogar cantidades de dinero en concepto de reparación digna, es desproporcionada, limitando la tutela judicial efectiva, con mayor razón cuando no existen los extremos físicos, psicológicos, personales, que sustenten el petitorio o el cumplimiento de actos que tienen como límite algún aspecto que imposibilita al procesado su cumplimiento.

La motivación concreta de la investigación, es que el Estado de Guatemala como encargado del orden y paz social, asuma la responsabilidad de la aplicación del derecho a un justo y racional procedimiento para la víctima en el Código Procesal Penal, previniendo los actos delictivos y brindando los medios necesarios para la seguridad y acceso a la justicia.

Las reformas al Código Procesal Penal, introducidas en el Decreto número 7-2011 del Congreso de la República, han traído consecuencias favorables hacia las víctimas o agraviados de delitos, por la ausencia de requisitos formales para comparecer al juicio hasta su terminación a realizar las peticiones que considere pertinentes.

Las víctimas en el proceso penal se ven estigmatizadas por la sociedad, siendo que muchas veces se les culpa por lo que les sucedió, y se les revictimiza por parte de las instituciones que se involucran en el proceso penal, por lo que su sufrimiento se ve repetido. La falta de mecanismos adecuados dentro del Código Procesal Penal a pesar de haberseles otorgado



una reparación digna esta no es ejecutable dentro del proceso penal, lo cual trae consigo mayores sufrimientos.

La idea central, enfocada en esta investigación, es hacer que los daños y perjuicios otorgados en la sentencia de condena a través de la reparación digna, se lleve a cabo mediante mecanismos dentro del propio proceso penal, y no que tenga que iniciarse para su ejecución otro proceso en la vía civil.

De conformidad con el Código Penal guatemalteco, en el Artículo 112, preceptúa que quien es responsable penalmente de un delito, lo es también civilmente, así mismo el ordenamiento procesal penal, estipula tal derecho para las víctimas de la comisión de hechos delictivos. Tales supuestos son los que fundamentan el marco legal para la realización del presente trabajo de investigación, en concordancia con las reformas contenidas en el Decreto 7-2011 del Congreso de la República.

Para probar los daños y perjuicios ocasionados a la víctima del delito, existente determinadas posiciones: a) El daño emergente que comprende disminución patrimonial efectiva sufrida a causa del delito: se puede probar con las facturas de los gastos ocasionados por las diligencias realizadas a las Instituciones, consistentes en viajes al Ministerio Público, a Tribunales, si fue en taxi, en vehículo propio o en autobús urbano o extraurbano, así también las comidas realizadas en la calle cada día en que se presentan a los referidos lugares. Gastos de laboratorio, de visitas al médico, incluso gastos



funerarios, el costo de los bienes si es que el delito fue de robo, los gastos en fotocopias, en fin cualquier gasto que represente disminución al patrimonio derivado de la comisión del hecho delictivo. b) En cuanto al lucro cesante que se refiere a las ganancias dejadas de percibir que ha sido impedido por el delito, se pueden establecer con el estimado de la pérdida de salarios por los meses que dura el proceso, constancias médicas sobre el tiempo que se dejó de laborar o el tiempo que no se ha trabajado debido al diligenciamiento del proceso. c) En cuanto al daño moral, este no está supeditado a comprobación material, puesto que son aspectos intangibles, como daño emocional o sentimientos de tristeza, cólera, baja auto estima; como ejemplo de daño moral se puede indicar los delitos de homicidio y los de violación sexual; que el daño como consecuencia de estos delitos, no puede cuantificarse.

Es oportuno culminar la presente investigación recomendando la aplicación de los denominados mecanismos simplificadores de salida del procedimiento común. Porque a muchas víctimas, sin generalizar, les interesa poco o casi nada, que el delincuente se encuentre en la cárcel, lo que necesitan más que ese aspecto, es la reparación del daño, y como parte importante de este estudio, es encontrar la manera más viable para el cumplimiento de los derechos de las víctimas a través de la reparación digna contemplada en el proceso penal guatemalteco.

Las indemnizaciones abarcan dos rubros que son el daño material y daño inmaterial, en relación al daño material se refiere al daño emergente y al lucro



cesante o ganancias dejadas de percibir. El daño inmaterial se refiere al daño moral y al daño del proyecto de vida de las víctimas.

“El daño material se refiere a la cantidad de dinero que perdieron las víctimas y sus familiares como consecuencia del hecho que constituye la violación. Dos consideraciones de la Corte IDH son: si existen pruebas de las pérdidas, y si se puede probar el nexo causal entre la violación y la pérdida sufrida. A lo largo de su jurisprudencia, la Corte ha sido flexible respecto a ambas consideraciones, si no existen pruebas, la Corte toma en cuenta declaraciones e indemniza, ya sea la cantidad total, o bien una parte de la pérdida declarada”.³⁷

Finalmente se concluye que para que exista en Guatemala un proceso penal justo y racional, necesariamente debe estar relacionado con el derecho de igualdad de las personas, tanto en el acceso a la justicia, como en su ejercicio.

El sistema procesal debe otorgar mecanismos para que las partes obtengan un efectivo acceso a los tribunales, garantizándoles un procedimiento que permita ejercer plenamente sus pretensiones. Los órganos jurisdiccionales del ramo penal, deben tener en cuenta es las condición física, psicológica, económica, social y cultural de la persona obligada, ya que en igualdad de condiciones el juzgador deberá considerar estos extremos para la existencia

³⁷ **Ibid.** Pág. 51.



del debido proceso en igualdad de condiciones sin discriminación alguna, como lo establece el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Para determinar una indemnización justa para la víctima de un ilícito penal, deben aplicarse la interpretación de estándares internacionales sobre reparaciones para las violaciones de derechos humanos se realiza de una manera analógica, en beneficio de las víctimas de delitos, se busca el derecho a una tutela judicial efectiva y el debido proceso. A nivel de reparaciones, se pueden establecer en forma general que se pueden establecer las siguientes:

- La restitución
- La Indemnización
- Medidas de rehabilitación
- Medidas de satisfacción.

Se concluye finalmente que la aplicación de estándares internacionales en materia de reparación diga, permitirán el acceso a un justo y racional procedimiento para la víctima del delito.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala, la problemática investigada, consiste en determinar que no existe un proceso penal justo y racional, que necesariamente debe estar relacionado con el derecho de igualdad de las personas, tanto en el acceso a la justicia, como en su ejercicio. Los órganos jurisdiccionales del ramo penal, deben tener en cuenta la condición física, psicológica, económica, social y cultural de la persona obligada, ya que en igualdad de condiciones el juzgador deberá considerar estos extremos para la existencia del debido proceso en igualdad de condiciones sin discriminación alguna. Lo anterior, debido a que debe cuestionarse si la reparación diga a favor de la víctima de un delito, responde a un derecho justo y racional. El Estado debe implementar programas de reparación del daño a víctimas del delito, los cuales deben ser determinantes de montos pagaderos y de una justa indemnización en Guatemala, permite el acceso a un justo y racional procedimiento para la víctima del delito, evitando con ello una doble victimización.





BIBLIOGRAFÍA

- BAUMMAN, Jurgen. **Derecho procesal penal**. Argentina: Ed. De Palma, 1966.
- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Piramide, 2001.
- BETTIOL, Giuseppe. **Instituciones de derecho penal y procesal**. España: Ed. Bosch, 1976.
- BINDER, Alberto. **El proceso penal, programa para el mejoramiento de la administración de justicia**. Costa Rica: (s.E.), 1991.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Control social y sistema penal**. España: Ed. Bosh, 1987.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1976.
- CANCIO MELIÁ, Manuel. **La conducta de la víctima en imputación objetiva en derecho penal**. España: Ed. Bosch, 1998.
- CURY URZUA, Enrique. **Derecho penal, parte general**. Chile: Ed. Universidad Católica de Chile, 2005.
- FERRAJOLI, Luigi. **Derecho y razón. Teoría del garantismo penal**. España: Ed. Trotta, 1995.
- LÓPEZ M. Mario R. **La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio**. Guatemala: Ed. Ediciones y Servicios, 1997.
- NEUMAN, Elías. **El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales**. México: Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor. 1992.
- OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. **Derecho punitivo**. México: Ed. Trillas, 1993.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.**
Argentina: Ed. Heliasta, 1987.

REYES LEAL, Lidia Jemima. **Análisis del delito de posesión para el consumo, la realidad jurídica social y la necesidad de que se aplique reglas o abstenciones conforme regula el Código Procesal Penal.**
Guatemala: (s.E.) Julio 2003.

RODRÍGUEZ MOURULLO, Gonzalo. **Derecho penal. Parte general.** España:
Ed. Civitas, S. A. 1995.

SOLER, Sebastián, **Derecho penal argentino I.** México: Ed. Porrúa, 1989.

TAMARIT SUMANLIA, Joseph M. **La víctima en el derecho penal.** España:
Ed. Pamplona, 1998.

VELEZ MARICONDE, Alfredo. **Derecho procesal penal.** Argentina: Ed.
Talleres Córdoba, 1986.

VILLALOBOS, Ignacio. **Derecho penal mexicano,** México: Ed. Porrúa, 1960.

ZAITCH, Damián. **La criminología crítica y la construcción del delito.**
Argentina: Ed. Talleres Córdoba, 1992.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional
Constituyente, 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Celebrada en Costa
Rica, 1969.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Aprobada por la
Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
Aprobada en IX Conferencia Internacional Americana, Bogotá, 1948.



Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.